



INFORME DE NECESIDAD DE CONTRATAR

A: Secretaría General.

DE: Subdirección de Organización y Recursos Humanos.

ASUNTO: Informe de necesidad de la contratación del servicio de Agencia de viajes en modalidad IMPLANT en la sede de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), mediante procedimiento abierto.

Madrid, 22 de julio de 2024

Por parte de esta Subdirección se promueve la tramitación de un procedimiento abierto para la contratación del servicio de agencia de viajes en modalidad IMPLANT en la sede de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

1

Para ello, se emite el presente informe dando así cumplimiento a lo establecido en los arts. 28.1 y 30.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante).

1. Necesidad de la contratación para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la FEMP.

La FEMP, como entidad representativa de las Entidades locales españolas y en el ejercicio de sus fines estatutarios, gestiona sus recursos y desarrolla sus actividades con una clara vocación de servir, con eficacia y calidad, a la amplia comunidad de Entidades locales. Dar cumplimiento a dichos fines y responder satisfactoriamente a los retos futuros y compromisos asumidos ante los Entes locales y la sociedad en general exige la búsqueda permanente de las mejores soluciones para los servicios prestados por la FEMP.

En este marco de actuación, la FEMP estableció en octubre de 2008 un servicio "implant" de agencia de viajes en la sede de la Federación al objeto de prestar este tipo de servicios en la actividad ordinaria de esta organización. En 2022 se contrató el servicio en modalidad "outplant" prestado por SEKAI CORPORATE TRAVEL S.L.U., cuyo vencimiento está próximo a su finalización.

Además de lo anterior, la FEMP estima que, para dar un mejor servicio, la modalidad para el nuevo contrato de agencia de viajes debería ser un IMPLANT.

2. Carencia de medios suficientes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.



La FEMP es una asociación de Entidades Locales constituida al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la protección y promoción de sus intereses comunes.

Los medios tanto humanos como materiales con los que cuenta están dedicados a las actividades que desarrolla para el cumplimiento de sus fines, por lo que no cuenta con medios propios disponibles para acometer las prestaciones que son objeto del contrato cuya licitación se promueve.

3. División en lotes.

El Contrato **no se divide en lotes**, por considerar que las prestaciones del contrato no son divisibles ya que la realización independiente de la prestación comprendida en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista procedimental, contemplándose este supuesto en el artículo 99.3 de la LCSP como uno de los supuestos que se consideran motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes.

4. Valor estimado del contrato y financiación.

Teniendo en cuenta que se propone una duración del contrato de dos años prorrogable por tres más, el valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP asciende a UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (1.275.000,00 €).

De acuerdo con lo establecido en el art. 22.1,b) de la LCSP y dado que el valor estimado supera los 221.00,00 euros, el contrato estará sujeto a regulación armonizada.

El precio del contrato se financiará con cargo a los ingresos corrientes de la FEMP.

5. Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación de este contrato mediante procedimiento abierto queda justificada con lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP, que establece este procedimiento como de general aplicación.

6. Criterios de adjudicación.

De acuerdo con lo establecido en los arts. 131.2 y 145 de la citada Ley de Contratos del Sector Público, por tratarse de un contrato de servicios procede la aplicación de más de un criterio de adjudicación para evaluar la mejor relación calidad-precio.

Dichos criterios han de ser económicos y cualitativos. Como criterio económico se propone el precio, cuya cuantificación se realizará por aplicación de una fórmula proporcional. Los criterios cualitativos, cuantificables mediante juicio de valor, que se proponen tienen en cuenta los factores que intervienen en el proceso específico de prestación del servicio a contratar, metodología de trabajo, recursos destinados a la prestación del servicio, gestión de la atención e información al usuario y gestión del servicio de emergencias 24 horas.



7. Condiciones especiales de ejecución.

El art. 202 de la Ley de Contratos del Sector Público obliga a establecer en el Pliego de Cláusulas Administrativas, al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera en su apartado 2.

Teniendo en cuenta que tales condiciones especiales han de estar vinculadas al objeto del contrato, se establecerán condiciones relativas a consideraciones de tipo social o relacionadas con el empleo, tales como la disposición y aplicación por el contratista de medidas de igualdad de género, de conciliación de la vida personal, laboral y familiar o de inserción sociolaboral.

8. Características técnicas.

Los criterios y condiciones técnicas necesarias para la contratación de los mencionados servicios profesionales se detallan en las especificaciones del correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por todo lo anterior y constatado que la presente contratación resulta necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales de la FEMP, así como la idoneidad del objeto de la contratación propuesta para cubrir las necesidades planteadas, se deja constancia de ello en este Informe Justificativo de Necesidad de la Contratación que, si así lo estima el órgano de contratación, se unirá al expediente.

